



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Actualmente, en el seno de la Legislatura provincial, está en consideración el expediente 229/01 por el que se incorpora a la ley 2444 el Título correspondiente a la Educación de Gestión Privada. A partir de su incorporación a la Ley Orgánica de Educación, la educación privada rionegrina adquirirá su igualdad ante la ley, fortaleciendo la unidad del sistema educativo provincial y consolidando los valores que la sustentan en sus mismos principios, fines y objetivos.

Este proceso se llevó a cabo no sin obstáculos. Las preocupaciones y disensos de los sectores involucrados obligaron a una ardua tarea de construcción de acuerdos y consensos que podrían resumirse básicamente en una idea fuerza: el reconocimiento -en forma de ley- del aporte histórico de la Educación privada en el territorio rionegrino y el establecimiento de la indispensable regulación estatal sobre un Bien valioso como el conocimiento.

Es el Estado quien tiene la responsabilidad de legislar, programar, financiar y evaluar la gestión educativa. Es el Estado, en su rol de organizador de las relaciones sociales, quien debe asegurar la continuidad y permanencia de la comunidad política.

Es también por estas razones que se impone clarificar un punto central de la relación entre el Estado y los sectores educativos privados: el financiamiento de la Educación privada.

La Sección Tercera de nuestra Constitución Provincial, en su artículo 62 señala que la Educación "...Es un derecho de la persona, de la familia, de la sociedad a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria". Y en su artículo 63 inciso 6: "...La ley reglamenta la cooperación económica del Estado sólo en aquellas escuelas públicas de gestión privada, gratuitas, que cumplan una función social, no discriminatoria y demás requisitos que se fijen".

Esto no sólo lo dice la Constitución, también el artículo 17 de la ley 2444 -Orgánica de Educación- en su versión original señalaba que "...El Estado **sólo** cooperará económicamente con cada uno de los establecimientos de gestión privada sin fines de lucro, que cumplan una función social no discriminatoria y que tengan carácter gratuito, según lo que oportunamente establezca la reglamentación". Este



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

artículo fue en su momento modificado por la ley 2732 que, entre otros conceptos, quitó la palabra "sólo" modificando sustancialmente el sentido legislativo original.

Esta caracterización de la cooperación económica del Estado dio piedra libre a la firma de Convenios con instituciones educativas privadas con consecuencias políticas y económicas que no han sido favorables para la totalidad del sistema educativo.

Durante estos meses -y en verdad desde hace ya algunos años- el deterioro educativo rionegrino nos ha hablado de la falta de protagonismo del Estado en la inversión educativa y, recordando la política de subsidios que se asignó al sector privado, no puede dejar de mencionarse cuánto de estas decisiones equivocadas nos han traído a este presente de alta conflictividad por el empobrecimiento generalizado del sistema escolar.

En su momento, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Funes, al analizar la legalidad de estos subsidios señalaba -Resolución Interlocutoria n° 7/00- que "prima facie, estos aportes estatales no estarían encuadrados en las normativas vigentes (artículo 42 y siguientes de la resolución n° 1963/96 que es la que regula la actividad educativa privada).

El doctor Funes opinó que esos aportes "...podrían dar lugar a situaciones inequitativas y hasta contrarias al espíritu de la ley 2444 y preceptos constitucionales expresamente establecidos...", "...los aportes económicos a establecimientos privados significan disminuir las posibilidades de atención de necesidades elementales de escuelas públicas, generando un desmedro a derechos consagrados no sólo en nuestra Carta Magna sino en Tratados y Pactos internacionales que forman parte de nuestra legislación sustantiva".

La transferencia de fondos al sector privado a través del subsidio estatal -como expresión de "política educativa"- le ha quitado posibilidades al sostenimiento del sistema público fracturando la integración; profundizando las diferencias sociales a través de la segmentación horizontal del sistema educativo entre, escuelas para pobres y escuelas para ricos; generando un marcado empobrecimiento de las escuelas estatales.

Por eso creemos necesario restituir el sentido original del artículo 17, manteniendo los agregados que hacen referencia a "cooperativa de provisión de enseñanza" y que los "títulos o diplomas respondan a los lineamientos de la política educativa provincial y necesidades de la comunidad".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello:

**COAUTORES:** Guillermo Grosvald, Ebe Adarraga



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 17 de la ley n° 2444, Orgánica de Educación, por el siguiente texto:

**"Artículo 17.-** El Estado garantiza el derecho de las organizaciones comunitarias, instituciones, cooperativas de provisión de enseñanza, empresas o particulares a gestionar sus propios servicios educativos, siempre que se orienten a los fines consagrados en la presente ley, que aseguren los derechos en ella reconocidos, que se sometan a sus normas para el otorgamiento de títulos y diplomas habilitantes y que respondan a los lineamientos de la política educativa provincial y necesidades de la comunidad. El Estado solo podrá contribuir económicamente con cada uno de los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada que cumplan una función social no discriminatoria y que sean de carácter gratuito, sin fines de lucro, de acuerdo a lo que oportunamente establezca la reglamentación correspondiente".

**Artículo 2°.-** De forma.